

## REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS RECONOCIDOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CAPACIDADES ADICIONALES A LOS PROGRAMAS DE REFERENCIA Y ALTERNATIVOS DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

### 1. Objeto

El Real Decreto 47/2007, en su artículo 14, apartado e, indica que corresponde a la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios, establecer los requisitos que deben cumplir los documento reconocidos. En este sentido, este documento contiene los requisitos que deben cumplir los documentos reconocidos de aceptación de capacidades adicionales a los programas de referencia y alternativos de certificación energética de edificios, con un ámbito de aplicación y aceptación permanente y nacional.

La obtención de la calificación energética de un edificio puede realizarse mediante la utilización de un programa informático de Referencia (CALENER) o de un programa informático Alternativo, que constituyen la denominada opción general de calificación energética de un edificio, de acuerdo con el artículo 4º del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

La aplicabilidad de estos programas de Referencia o Alternativos de calificación energética, tienen limitaciones derivadas de la existencia de componentes, estrategias, equipos y/o sistemas que no puedan ser introducidas en los programas informáticos que se utilicen. Ya que, en la práctica, no es posible cubrir toda la casuística posible, por lo que siempre habrá situaciones que quedarán fuera del tratamiento formal de los programas de referencia o alternativos de cumplimentación y, en particular, cuando se trate de soluciones innovadoras.

El objetivo del presente documento es evitar que los procedimientos de certificación energética de edificios se conviertan en barreras a la eficiencia energética, bien impidiendo la utilización de soluciones técnicas convencionales o innovadoras o bien subvalorando las prestaciones energéticas que les son atribuibles.

A corto y medio plazo y mientras que las limitaciones apuntadas no puedan ser resueltas realizando las modificaciones informáticas que sean necesarias en los Programas de Referencia y Alternativos, cualquier ampliación o desviación de estos programas que permita el tratamiento de estas soluciones deberá cumplir con los requisitos que se indican en este documento.

### 2. Definiciones

- **Estándar de cálculo:** está formado por las especificaciones técnicas de la metodología de cálculo de la calificación de eficiencia energética que deben seguir los Programas de Referencia o Alternativos que se desarrollen dentro del ámbito de la certificación energética. En España estas especificaciones se mencionan en el Anexo I del Real Decreto 47/2007 y se detallan en El Documento Reconocido denominado "Documento de condiciones de aceptación de Procedimientos Alternativos. Programas Alternativos a LIDER y CALENER". El estándar de cálculo incluye:
  - Alcance mínimo de los programas (componentes, estrategias, equipos y sistemas que se deben considerar).
  - Nivel mínimo de detalle con el que dichos aspectos deben ser considerados.
  - Valores por defecto.
  - Datos requeridos al usuario

- **Capacidad adicional:** cualquier ampliación o desviación del “estándar de cálculo” que permite los tratamientos de soluciones técnicas no convencionales o innovadoras no incluidos en los programas de Referencia o Alternativos.

### 3.- Marco general de aceptación de capacidades adicionales como documentos reconocidos

Este apartado desarrolla las condiciones de aceptación permanente de “capacidades adicionales” en los Programas de Referencia o Alternativos de certificación energética de edificios. La aceptación de “capacidades adicionales” como documentos reconocidos seguirá el procedimiento establecido por el Real Decreto 47/2007 para estos últimos.

Para ello se requiere la presentación de una solicitud al Secretario de la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de los edificios. Comisión que decidirá sobre la pertinencia o no de la misma y propondrá su inclusión, en su caso, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética. La Comisión Asesora podrá requerir información adicional al solicitante en función de las características concretas de la solicitud. La solicitud deberá acompañarse de un informe cuyo contenido se desarrolla en el punto siguiente.

La aceptación de una “capacidad adicional” permite su empleo, dentro del ámbito de aplicación aprobado, y para el programa de Referencia o Alternativo que haya sido aprobado.

La aceptación de una “capacidad adicional” se hará tomando en consideración las siguientes cuestiones:

- Rigor y fiabilidad de los cálculos, medidas, ensayos, normativas, etc., que se propongan para obtener las prestaciones reivindicadas.
- Adaptación de los aspectos anteriores al contexto concreto en las que la “capacidad adicional” va a ser aplicada.
- Consistencia del método propuesto con otros ya existentes que se utilizan para calificar otras soluciones técnicas equivalentes, de forma que no se produzcan situaciones de competencia desleal atribuibles a las diferencias entre métodos de caracterización.
- Demostración de que el método propuesto para caracterizar la “capacidad adicional” cumple con la normativa vigente, especialmente en materia de eficiencia energética.

En caso de que la “capacidad adicional” se caracterice mediante un proceso externo al Programa de Referencia o Alternativo se tendrá en cuenta además:

- Justificación de que el método propuesto para la “capacidad adicional” se podrá aplicar sin riesgo de error; es decir, que las prestaciones energéticas atribuidas a la “capacidad adicional” por el procedimiento solicitado son equivalentes a las que se obtendrían si la “capacidad adicional” hubiera formado parte del Programa de Referencia o Alternativo.
- Condiciones de integración del resultado de aplicar el método propuesto para la “capacidad adicional” al Programa de Referencia o Alternativo, con demostración de que dicha incorporación no interfiere en el comportamiento de otros elementos o equipos incluidos y evaluados en el procedimiento detallado.

En el caso de que la “capacidad adicional” se refiera a un sistema en el que algunas de sus partes (por ejemplo equipos concretos) estén incluidas en el “estándar de cálculo”, el procedimiento de evaluación no podrá utilizar para caracterizar dichas partes algoritmos que

no formen parte del “estándar de cálculo” o de una “capacidad adicional” a dicho estándar previamente solicitada y concedida.

Para la inclusión de las capacidades adicionales aprobadas se realizarán versiones abiertas de los programas de referencia de forma que se puedan incluir de manera progresiva los componentes, estrategias, equipos y sistemas innovadores que actualmente no tienen cabida en los mismos.

Estas versiones abiertas permitirán la comunicación sin restricciones entre los procedimientos detallados y los procedimientos que se propongan para evaluar los parámetros de equivalencia de las capacidades adicionales, independientemente de que se traten de métodos de cálculo, ensayos específicos, etc.

### **Contenido del informe para aceptación de capacidades adicionales**

El informe para la aceptación de capacidades adicionales para los Programas de Referencia o Alternativo contendrá la siguiente información:

- a) Descripción de la capacidad adicional para la que se solicita su aceptación para el Programa de Referencia o Alternativo.
- b) Justificación de los motivos que hacen que la “capacidad adicional” no sea aplicable y del efecto que provoca en la calificación energética del edificio.
- c) Campo de aplicación del procedimiento de evaluación propuesto, incluyendo tipo de edificio, condiciones de operación del mismo, zonas climáticas, etc.
- d) Procedimiento que se propone para evaluar el comportamiento energético de la “capacidad adicional”, bien sea un método de cálculo alternativo, estudio específico, ensayo específico, campaña de medidas, etc.
- e) Argumentos que avalan la validez y aplicabilidad del procedimiento propuesto, tales como: validaciones con otros procedimientos alternativos, validaciones experimentales, referencias bibliográficas, comparaciones con herramientas de simulación de prestigio reconocido, etc.
- f) Relación de las desviaciones del “estándar de cálculo” que se introducen con el método solicitado para caracterizar la “capacidad adicional”.
- g) Relación, en su caso, de los datos de entrada, en la forma en que se solicitarán al usuario para la aplicación particular del procedimiento de evaluación propuesto.
- h) Relación, en su caso, de los datos de salida que proporcionará el procedimiento de evaluación, con indicación expresa de las variables o parámetros que se utilizarán para el acoplamiento de la prestación de la “capacidad adicional” a la herramienta de referencia.
- i) Justificación, en su caso, del protocolo a seguir por el usuario para utilizar la “capacidad adicional” e integrar los resultados en los programas de referencia.
- j) Un ejemplo completo que ilustre, en su totalidad, el procedimiento de utilización: definición del edificio y del clima, datos de entrada y resultados del proceso.